

PREOCUPADA por el hecho de que las ocho especies de pangolines, *Manis* spp., están consideradas como en peligro crítico, en peligro o vulnerables, debido a los efectos combinados de la degradación del hábitat, la sobreexplotación y el comercio ilegal;

RECORDANDO que en 1994 la Conferencia de las Partes decidió incluir a todas las especies de pangolines, *Manis* spp., en el Apéndice II y que en 2000 decidió enmendar esta inclusión con la anotación: “se ha establecido un cupo anual de exportación nulo para los especímenes de *Manis crassicaudata*, *M. culionensis*, *M. javanica* y *M. pentadactyla* recolectados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales”;

TENIENDO PRESENTE que el comercio de especímenes, partes y derivados de *Manis* spp. de origen silvestre ha sido objeto del Examen del comercio significativo de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)¹ sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*;

PREOCUPADA por el hecho de que estas medidas no han impedido la disminución de las poblaciones de pangolín y que en su decimoséptima reunión la Conferencia de las Partes ha incluido a todos los pangolines en el Apéndice I;

ENCOMIANDO los esfuerzos realizados por algunos Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores y otras Partes para combatir el comercio ilegal y no sostenible de pangolines y de sus partes y derivados;

ALENTANDO a todas las Partes interesadas a tomar nota de las recomendaciones del informe final de la Primera Reunión de los Estados del Área de Distribución del Pangolín celebrada en Da Nang, Viet Nam, del 24 al 26 de junio de 2015;

PONIENDO DE RELIEVE que resulta difícil investigar, manejar y supervisar las poblaciones de pangolín en el medio silvestre y que se requieren urgentemente datos más exhaustivos sobre el tamaño de las poblaciones y el estado de conservación de las especies de pangolines;

RECONOCIENDO también que las poblaciones de pangolines son vulnerables a la sobreexplotación debido a sus bajas tasas de reproducción y a la facilidad de su captura;

RECONOCIENDO asimismo que el comercio ilegal de especímenes de pangolines y sus partes y derivados ha aumentado significativamente para satisfacer la demanda internacional;

RECORDANDO también que, en la Resolución Conf. 17.8 sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, la Conferencia de las Partes insta a las Autoridades Administrativas a que, en consulta con las Autoridades Científicas y otros órganos interesados, preparen planes de acción para ocuparse de los especímenes vivos decomisados y confiscados, y RECORDANDO la importancia de que las Partes desarrollen esos planes para los pangolines;

RECORDANDO que, de conformidad con las disposiciones de la Resolución 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, los establecimientos de cría de pangolines deberían poder demostrar el origen legal de cualquier plantel fundador y su capacidad para criar exitosamente a los pangolines al menos hasta la generación F2 en un entorno controlado; y

RECORDANDO además que en la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) sobre *Medicinas tradicionales*, la Conferencia de las Partes recomienda que las Partes colaboren estrechamente con los grupos de profesionales y consumidores de la medicina tradicional para elaborar programas de

¹ Corregido por la Secretaría después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

educación y de sensibilización del público destinados a eliminar el uso ilícito de especies en peligro y poner de relieve la necesidad de evitar la sobreexplotación;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. INSTA a todas las Partes a que:
 - a) adopten y apliquen legislaciones nacionales exhaustivas o, cuando proceda, modifiquen las legislaciones existentes, estableciendo sanciones disuasivas para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolines autóctonos y no autóctonos;
 - b) garanticen que existan controles de observancia estrictos para hacer frente al comercio ilegal de especímenes de pangolines;
 - c) continúen fortaleciendo la cooperación interinstitucional a nivel nacional y la cooperación internacional e incrementen sus esfuerzos colectivos como Estados del área de distribución, de tránsito o de destino a fin de coordinar las actividades, el intercambio de información sobre los patrones y rutas del comercio y las respuestas de aplicación de la ley para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolines;
 - d) realicen actividades de fomento de capacidad centrándose específicamente en:
 - i) métodos y técnicas para detectar e identificar los pangolines que han sido objeto de comercio ilegal, incluidos los especímenes que presuntamente proceden de establecimientos de cría en cautividad;
 - ii) protocolos de mejores prácticas para la manipulación inocua, el cuidado y la rehabilitación así como la liberación nuevamente en el medio silvestre de los pangolines vivos confiscados; y
 - iii) el fomento de la comprensión de las disposiciones jurídicas en relación con el comercio y uso de los pangolines; y
 - e) promuevan el desarrollo de técnicas, incluida la aplicación de la ciencia forense, para identificar las partes y derivados de pangolines que son objeto de comercio;
2. INSTA a las Partes en cuyos territorios haya establecimientos de cría de pangolines a que velen por que estos dispongan de prácticas de manejo y controles eficaces como, por ejemplo, el registro de los establecimientos de cría y la supervisión y el control sistemático, para evitar que las partes y derivados de estas especies sean introducidas en el comercio ilegal;
3. ALIENTA a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines, a que velen por que se hayan establecido medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, y a que garanticen la aplicación estricta de dichas medidas;
4. ALIENTA RESUELTAMENTE a los Estados consumidores, de tránsito y del área de distribución a crear concienciación sobre el estado de conservación de los pangolines y las amenazas para su supervivencia que representa el comercio ilegal, entre la comunidad de aplicación de la ley, incluido el poder judicial, las comunidades locales, incluidos los cazadores, los sectores empresariales pertinentes como las empresas de mensajería y los consumidores;
5. ALIENTA a los Estados del área de distribución a trabajar con las comunidades locales para desarrollar programas de sustento no consuntivos y programas y materiales educativos para ayudar a las poblaciones locales en el manejo sostenible de las poblaciones de pangolín;
6. ALIENTA a los Estados consumidores a que realicen investigaciones sobre la utilización de los especímenes de pangolines y sobre los consumidores y sus motivaciones para el consumo de partes y derivados de pangolín tales como escamas, carne, cuero y otros usos culturales y a que, a partir de los resultados de dicha investigación, tomen medidas para reducir la demanda de especímenes ilegales de pangolines e inicien campañas de comunicación específicas;

7. INSTA a los Estados del área de distribución a que trabajen con los órganos adecuados para desarrollar y poner en práctica programas de manejo y conservación *in situ* del pangolín incluyendo estudios de población, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de la especie, supervisión y medidas de manejo y conservación; y
8. HACE UN LLAMAMIENTO a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales a que apoyen los esfuerzos de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo preocupados por el comercio ilegal de especímenes de pangolines, incluidos sus partes y derivados, para hacer frente a este comercio, en particular, a través de intervenciones de fomento de capacidades, asistencia técnica, apoyo operativo, ayudas financieras, intervenciones educativas y apoyo y cooperación en el ámbito de la aplicación de la ley, según sea necesario.